

por hora o fracción:

- Con luz 1.300 Ptas.
- Sin luz 850 Ptas.
- Campo de Fútbol, por partido 3.000 Ptas.
- Campo de Fútbol, por horas 1.300 Ptas.
- Incrementándose en 1000 Ptas. si se realizan con luz eléctrica.
- Pabellón cubierto, por hora sin luz 1.500 Ptas.
- Pabellón cubierto, por hora con luz 2.100 Ptas.

4.- SAUNA: 450 pesetas por sesión.

5.- SALA DE MUSCULACIÓN:

- Tarifa Mensual Individual: 4.000 Pts./mes, 3 horas semanales.

- Tarifa Mensual Colectivos de hasta 10 personas: 13.500 Pts./mes, 3 horas semanales.

- Tarifa Diaria Individual: 300 Pts. por sesión.

6.- ESCUELAS DEPORTIVAS:

Se establecen las cuotas que a continuación se señalan, por cada niño, independientemente de las escuelas deportivas que solicite:

1º integrante de la unidad familiar: 2.500 ptas/ anuales.

2º integrante de la unidad familiar: 1.500 ptas/ anuales

3º y sucesivos integrantes de la unidad familiar: Gratuito.

En las Escuelas Deportivas, los beneficiarios disfrutaran de una bonificación del 50 por 100, cuando acrediten unos ingresos inferiores a dos veces el Salario Mínimo Interprofesional.

7.- CURSO DE AEROBIC:

Se establece una cuota por importe de 4.000 pesetas al trimestre.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

La cuota tributaria prevista en la presente Ordenanza comenzará a aplicarse en relación con los cursos que se inicien con posterioridad a la fecha de su publicación oficial en el Boletín Oficial de la Provincia.

Número 22.- TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 7. Tarifas.

Las Tarifas a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe Primero: Certificados de Población.

Certificaciones de empadronamiento o residencia de censos anteriores a 1996 o que exijan especial consulta documental: 600 Pts.

Epígrafe Segundo: Documentos relativos a servicios de urbanismo.

1º. Por cada expediente de declaración de ruina tramitado a instancia de parte interesada: 50.000 pesetas.

2º. Por cada informe o certificación que se expida por los servicios urbanísticos municipales a instancia de parte interesada, sobre el estado o situación de fincas o edificaciones: 6.000 pesetas.

3º. Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanche, etc., de las Normas Subsidiarias del Planeamiento o sus instrumentos o planes de desarrollo:

- Tamaño A3 por unidad 400 Pts.

- Tamaño A4 por unidad 200 Pts.

4º. Por expedición de copias de documentos obrantes en cualquier expediente urbanístico:

- Tamaño superior a A3 por unidad 3.600 Pts.

- Tamaño A3 por unidad 400 Pts.

- Tamaño A4 por unidad 200 Pts.

5º. Por expedición de cédula urbanística relativa a una parcela: 12.000 pesetas.

6º. En cada expediente de segregación o parcelación de fincas rústicas o urbanas, por cada parcela ó fracción resultante, excluido el resto de finca matriz: 6.000 pesetas.

Epígrafe Tercero: Otros Expedientes o documentos:

1º. Cambios de titularidad de licencias municipales: 6.000 pesetas.

2º. Por expedición de licencias de apertura de garajes particulares, o de funcionamiento de calderas y depósitos de G.L.P.: 11.800 pesetas.

3º. Por cada ejemplar de las Ordenanzas Municipales: 100 pesetas por cada página, con un máximo de 600 pesetas.

4º. Por expedición de autorizaciones para el uso de publicidad megafónica en la vía pública, por día: 5.000 pesetas.

Número 23.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL PARA INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CAÑERÍAS, CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES ASÍ COMO CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente:

- Por cada licencia para construir o suprimir pasos de carruajes o para la apertura de calas o zanjias para reparación averías, nuevas acometidas de agua o alcantarillado: 120 pesetas metro lineal y día, a partir de los quince de la apertura.

Número 24.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE MATERIALES Y ESCOMBROS DE OBRAS Y OTROS DESECHOS DERIVADOS DE LA INDUSTRIA.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la recogida en las tarifas previstas en esta Ordenanza.

2. La cuantía de la tarifa es la siguiente:

	Pesetas/m3	Reducción
1 m3	442	0
100 m3	397	10%
250 m3	353	20%
500 m3	309	30%

Número 25.- PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE FOSAS SEPTICAS.

"Artículo 3.- Tarifa.

Importe hora o fracción: 7.600 pesetas".

SEGUNDO.- Las expresadas modificaciones puntuales relativas a las Ordenanzas Fiscales Municipales que se expresan entrarán en vigor y comenzarán a aplicarse a partir del día 1-1-2001, salvo que en alguna de ellas se disponga otra cosa, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TERCERO.- Acordar definitivamente el establecimiento de la Tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local por Celebración de Matrimonios Civiles y elevar a definitiva la Ordenanza Fiscal reguladora, cuyo texto íntegro, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 19 de octubre de 2000, es el siguiente:

"Número 29.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.

Ordenanza reguladora.

Artículo 1.- Fundamento Legal y Naturaleza Jurídica.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 20 y siguientes, especialmente el artículo 20.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción conferida por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la «Tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local por Celebración de Matrimonios Civiles», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa y el aprovechamiento especial de las instalaciones municipales (Salón de Sesiones de la Casa Consistorial o dependencias habilitadas a tal fin) para la celebración de matrimonios civiles en el marco de lo dispuesto en el artículo 51 del Código Civil, en su redacción conferida mediante ley 35/1994, de 23 de diciembre.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada por la presente Ordenanza las personas físicas que soliciten la correspondiente autorización municipal para utilización de las instalaciones municipales (Salón de Sesiones de la Casa Consistorial o dependencias habilitadas a tal fin) para la celebra-